

IGNACIO ZARAGOZA NORTE No.19 CASA TRES COL. TAXHUADA C.P. 42700 MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO
TELS. (01 738) 725 0318 Y 735 22 60 CEL. 045 55 85 817674 NEXTEL 01 55 43 24 77 92 ID:72*9777522*1
E-mail: eee_duo@hotmail.com, artistas@live.com.mx
www.eee-duo.com
www.youtube.com/canaleeduo

CONTRATO DE ESPECTACULO que celebran por una parte **MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO, CON RFC MJJ 050101 D77 CON DOMICILIO FISCAL EN PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P.47120 JALOSTOTITLAN, JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE OCTAVIO MARTINEZ REYNOSO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. OSCAR RAMIREZ LOMELI EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL** a quien en lo sucesivo se le denominará **EL EMPRESARIO** y por otra parte **ESPECIALISTAS EN ESPECTACULOS S.A. DE C.V.** a quien en lo sucesivo se le denominará **EL AGENTE** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas de derecho:

DECLARACIONES

I.-EL EMPRESARIO manifiesta:

A.-Ser una persona moral, con capacidad para contratar acorde a lo que preceptúa el derecho común de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

B.-Que cuenta con las facultades de gestión, gerencia o dirección del establecimiento denominado: **TEATRO DEL PUEBLO DEL CARNAVAL JALOSTOTITLAN 2014**

Así también manifiesta que en dicho establecimiento se desarrollan actividades y servicios mencionados de manera enunciativa y analógica, pero no limitativa, como:

1.-Promoción y presentación de eventos artísticos, sociales y culturales.

2.-Realización o escenificación de funciones artísticas.

C.-Que cuenta con los elementos patrimoniales y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

D.-Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el **CONTRATO DE ESPECTÁCULO** con **EL AGENTE** o con quien legalmente lo represente en el acto.

II.-EL AGENTE manifiesta:

A.-Ser una persona moral, constituida mediante la escritura número (33656) TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, el día cuatro de abril del año dos mil doce, ante la fe del LICENCIADO FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO, en su carácter de notario adscrito a la NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO e inscrita en el folio mercantil electrónico número 755*9 con fecha de inscripción el día VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO con capacidad para contratar acorde a lo que preceptúa el derecho común en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

B.-Que desarrolla actividades y servicios de asesoría, gestión y agencia para la celebración de eventos artísticos.

C.-Que cuenta con los elementos patrimoniales y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del contrato.

D.-Que es su libre y espontánea voluntad celebrar el **CONTRATO DE ESPECTÁCULO** con **EL EMPRESARIO** o con quien legalmente lo represente en el acto, por lo cual otorgó PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION mediante la escritura pública número (33826) TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS otorgada ante la fe del LIC. FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO, en su carácter de notario adscrito a la NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO a CESAR LEONARDO CANDELARIA VAZQUEZ, el día DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE cual no le ha sido revocado o limitado de manera alguna y el cual se exhibe en original y se deja copia simple para su cotejo.

En base a las anteriores declaraciones, ambas partes expresamente se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

1.-DEL OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.-En los términos y condiciones previstas en el documento de cuenta **EL EMPRESARIO Y EL AGENTE** celebran el CONTRATO MARCO DE ESPECTÁCULO.

SEGUNDA.-Las partes expresamente pactan que el objeto del contrato es la presentación del evento o función artística realizada por el grupo musical **LOS BRIOS**

TERCERA.-La presentación aludida se verificará el día **CUATRODE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, a las 20:00 HORAS o en su defecto, al momento en que **EL EMPRESARIO Y EL AGENTE** consideren prudente en razón de las condiciones generales del lugar y la asistencia al mismo que no podrá exceder de las 22:00 HORAS DEL MISMO DIA. OTORGÁNDOSELE A EL ARTISTA UNA HORA DE TOLERANCIA.

CUARTA.-El programa que desarrolla EL ARTISTA tiene una duración máxima de NOVENTA MINUTOS que cumplirá atendiendo al prudente comportamiento de la asistencia y al óptimo funcionamiento de los elementos necesarios para su actuación.

QUINTA.-**EL EMPRESARIO** se obliga a otorgar a **EL ARTISTA, EL AGENTE Y ASISTENTES DE EL ARTISTA, COMO AL AGENTE**, las prestaciones que enseguida se enuncian:

A.-CONTRATACION, INSTALACION, OPERACION Y DESMANTELAMIENTO de equipo de audio, iluminación, camerino y escenario; que requiere el espectáculo para presentarse atendiendo a las características, calidades, condiciones y especificaciones que marca el RAIDER TECNICO DEL ARTISTA. Informando a EL AGENTE cuando se lo solicite, el nombre de la persona o personas, sean físicas o morales, que presten estos servicios, para que detallen en un escrito que se denominara CONTRARAIDER, el AUDIO, ILUMINACION, ESCENARIO Y PLANTA DE LUZ que pueden instalar para que sea aprobada por el PRODUCTOR ARTISTICO, una vez que el EMPRESARIO lo envíe por fax al AGENTE.

B.-MANIOBRAS DE ENSAYO que permitan a los actuantes instalarse e identificar el sitio donde se presentarán. Además de coordinarse con el personal que lo auxiliará en su exhibición.

C.- SEGURIDAD E INTEGRIDAD de su persona y bienes en la ciudad y establecimiento donde se presenten. En la inteligencia de que **EL AGENTE O EL ARTISTA** podrán SUSPENDER PROVISIONALMENTE O CANCELAR la exhibición, sin que se finque RESPONSABILIDAD O INCUMPLIMIENTO, cuando no se mantenga el orden de la asistencia o no se reúnan las condiciones de seguridad.

SEXTA.-Las partes expresamente convienen que el valor del espectáculo PUESTO EN PLAZA INCLUYENDO PRESENTACION, TRANSPORTE TERRESTRE, LOCAL, ALIMENTOS Y CATERING es la cantidad de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) + \$5.600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE IVA SUMANDO LA CANTIDAD DE \$40.600.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** en pago estricto de sus servicios, sin contemplar CUOTAS, CONTRIBUCIONES O GASTOS ANEXOS. Que pretendieran constituir personas morales como la A.N.D.A., C.R.O.C., S.T.U.M.R.M., S.A.C.M.; S.H.C.P., la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa correspondiente o la Tesorería del municipio donde se ubique el sitio donde se presente el espectáculo. Debiendo pagarse el PAGO COMPLEMENTARIO en el siguiente orden **EL PAGO LIQUIDATORIO SERA DOS HORAS ANTES DE LAS PRESENTACION DEPOSITÁNDOLO EN LA CUENTA DE CHEQUES DE HSBC 40-5406046-2 A NOMBRE DE ESPECIALISTAS EN ESPECTACULOS S.A. DE C.V.** De no completarse la cantidad EL AGENTE no presentará a EL ARTISTA en el lugar de la actuación, y por lo tanto no tendrá la obligación de verificar el espectáculo, así como queda exento el AGENTE de devolver EL ANTICIPO recibido y con la reserva del derecho de exigir el total cumplimiento de la obligación acordada; así también las partes acuerdan que el AGENTE queda excluido de cualquier responsabilidad civil que pueda surgir por la cancelación del evento. Así mismo, EL EMPRESARIO será el responsable del pago y entero de las contribuciones federales, locales o municipales que se originen en el acto jurídico que contiene la cláusula segunda de este contrato, debiendo practicar los mismos en tiempo.

SEPTIMA.- **EL EMPRESARIO** se obliga a pagar como ANTICIPO la cantidad de **\$20.300.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN DEPOSITO BANCARIO EN LA CUENTA DE CHEQUES HSBC NUMERO 40-5406046-2 A NOMBRE DE ESPECIALISTAS EN ESPECTACULOS S.A. DE**

C.V.CON CLABE INTERBANCARIA 02 13 01 04 05 40 60 46 20, a la firma del contrato, como cumplimiento preliminar del valor del espectáculo.

OCTAVA.-**EL EMPRESARIO** se obliga a llevar a feliz término el espectáculo objeto del contrato, aún cuando no le proporcione la satisfacción económica esperada. Dicha medida se asienta en que **EL AGENTE** garantiza a **EL ARTISTA** y asistentes la integridad de sus remuneraciones.

NOVENA.-**EL EMPRESARIO** tiene en todo momento la obligación de mencionar la denominación comercial de **EL AGENTE** que es **ESPECIALISTAS EN ESPECTACULOS** por los medios que se publicite la presentación, con el propósito de proteger el prestigio comercial en la plaza de los contratantes.

2.-DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

DECIMA.-**EL EMPRESARIO** realizará los trámites y obtendrá las AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES que el evento requiera para su ejecución, así como los CONTRATOS que haya que celebrar con las UNIONES LABORALES Y SINDICALES, para que se pueda operar el personal necesario.

DECIMAPRIMERA.-**EL EMPRESARIO** se obliga a tener en libre uso de **EL ARTISTA** el sitio donde se realizará la función, con ocho horas de anticipación al horario marcado para dar inicio al espectáculo, con el objeto de que se instale el equipo y se realicen las pruebas y ensayos necesarios.

DECIMASEGUNDA.-**EL EMPRESARIO** responderá de cualquier RESPONSABILIDAD CIVIL que se origine con motivo de la presentación del espectáculo, quedando **EL AGENTE Y EL ARTISTA** liberado de toda obligación jurídica al respecto.

3.-DE LA PUBLICIDAD

DECIMATERCERA.-**EL EMPRESARIO** sólo podrá emplear el nombre, logotipo o iconografía de: **LOS BRIOS** para divulgar el evento objeto de este contrato.

DECIMACUARTA.-**EL EMPRESARIO** se abstendrá de programar conferencias de prensa, actos sociales o cualquier otra índole donde tuviera que intervenir **EL ARTISTA**.

DECIMAQUINTA.-Cuando el espectáculo fuera público, **EL EMPRESARIO** efectuará una CAMPAÑA DE PUBLICIDAD intensiva, durante el lapso de tiempo necesario, a través de los medios de difusión a que tuviera acceso, acordando los contratantes:

I.-Que **EL AGENTE** debe estar enterado del sistema publicitario empleado por **EL EMPRESARIO** para la difusión del espectáculo. Conservando el derecho de vetar la publicidad que perjudique la imagen de **EL ARTISTA**.

II.-Que **EL ARTISTA** debe recibir el crédito de ESTELAR O ALTERNANTE en todo tipo de anuncios de prensa, radio, televisión, mantas, volantes y posters, no compartiendo su imagen con marca, compañía o empresa, sin autorización por escrito de **EL AGENTE**.

III.-La publicidad impresa en prensa, matas, volantes y otros deberá ser aprobada por **EL AGENTE**, pudiéndose manejar únicamente el lema: **LOS BRIOS**

4.-DEL ESCENARIO Y LOS CAMERINOS.

DECIMASEXTA.-**EL EMPRESARIO** queda obligado a satisfacer los requerimientos de audio, iluminación, escenario, catering, camerinos, que se describen en el ANEXO I de este contrato, el cual se tiene aquí por reproducido en su totalidad y como parte integral de este acto.

Quedando **EL AGENTE** en libertad de suspender la presentación, al no ser cubiertas, sin responsabilidad alguna para él y con el derecho de recibir el monto total de sus prestaciones.

5.-DE LA TRANSMISION POR RADIO Y TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE CINTAS DE AUDIO, FILMACION DE VIDEO Y OPERACIÓN DE CAMARAS FOTOGRAFICAS.

DECIMASEPTIMA.-**EL EMPRESARIO** no tiene derecho a transmitir el espectáculo por radio o por televisión, ya sea de manera directa o diferida, ni a permitir que el público ingrese al sitio donde se lleve a cabo la actuación con cámaras de video o de fotografía, en el caso de estos aparatos, si se advirtiera su uso, **EL AGENTE** se reserva el derecho de suspender o cancelar la presentación hasta que los mismos dejen de operar y le sean depositados a **EL EMPRESARIO** o personal de su organización.

6.-DE LA CESION DE DERECHOS Y CESION DE DEUDAS.

DECIMAOCTAVA.-Las partes convienen en que EL EMPRESARIO no podrá ceder en todo o en parte bajo ningún título, los derechos y obligaciones derivados de ese contrato, salvo consentimiento que otorgue **EL AGENTE** por escrito.

7.-DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN, DE RESCISIÓN, DEL PACTO COMISORIO EXPRESO Y DE LA CLAUSULA PENAL.

DECIMANOVENA.-Son CAUSAS DE TERMINACIÓN del contrato:

I.-La ejecución total de las obligaciones derivadas del mismo.

II.-Su RESCISIÓN por incumplimiento de las obligaciones de las partes.

VIGESIMA.-Son causas de RESCISIÓN del contrato:

I.-Que **EL EMPRESARIO** no pague el finiquito en la hora y fecha acordada.

II.-Que **EL EMPRESARIO** no oriente la publicidad con los patrones que le proporcione **EL AGENTE** o que a través de los mismos modifique la identidad del espectáculo o desacredite la imagen de **EL ARTISTA**

III.-La cancelación del espectáculo por siniestros, falta de energía eléctrica y demás casos análogos.

IV.-La modificación de la fecha, sitio, horario o duración del espectáculo. Cuando a través de CONVENIO POR ESCRITO se varíe la fecha de la presentación se INDEMNIZARA A **EL AGENTE CON EL ANTICIPO**. A falta de dicho acuerdo queda **EL AGENTE** en libertad de cancelar el espectáculo perdiendo **EL EMPRESARIO** sus derechos sobre el pago anticipado.

V.-Que se firme el espectáculo para transmitirse por televisión o grabarse en video , se fotografía o se transmita por radio.

Estando **EL EMPRESARIO** obligado a advertir al público la imposibilidad de ingresar el recinto con CAMARAS FOTOGRAFICAS O DE VIDEO.

VI.- Que el Empresario o sus prestadores de servicios no cumplan con los requerimientos de AUDIO, ILUMINACION, ESCENARIO, CAMERINOS Y CATERING que consigna el RAIDER TECNICO DE EL ARTISTA.

No se tendrá como incumplimiento la VIOLACIÓN CONTRACTUAL POSITIVA que es la situación en las que no hay falta de prestación ni atraso o mora sino vicios, defectos o irregularidades no significativas ni trascendentes para el objeto del contrato.

Opera para la rescisión por voluntad de los contratantes los efectos del PACTO COMISORIO EXPRESO, resolviéndose el contrato automáticamente por la sola consecuencia del incumplimiento y su intervención de los tribunales.

VIGESIMAPRIMERA.- **EL AGENTE** se reserva en cualquier momento el derecho de modificar o cancelar el contrato por imposibilidad física o material de **EL ARTISTA**. También se reserva el derecho de SUSTITUIR A EL ARTISTA cuando sobrevenga imposibilidad del actuante durante CUARENTA Y OCHO HORAS últimas a la celebración del evento. Para lo cual solicitará Aprobación de **EL EMPRESARIO**. Si la misma procede no habrá lugar a RESCINDIR EL CONTRATO NI A REDUCIR LAS PRESTACIONES DEBIDAS A **EL AGENTE**. Adquiriendo la obligación de avisar o advertir al público la sustitución. Si no se acordara la suplencia del espectáculo **EL AGENTE** sólo estará obligado a devolver **EL ANTICIPO**.

VIGESIMASEGUNDA.- Entre las partes del contrato de cuenta se establece convencionalmente la CLAUSULA PENAL consistente en pagar la cantidad similar al monto del contrato. Para el caso de que las obligaciones de este acto comercial no se cumplan o no se cumplan de la manera pactada.

8.-DEL PACTO DE EXCLUSIVA.

VIGESIMATERCERA.- **EL EMPRESARIO SE OBLIGA A NO CONTRATAR A EL ARTISTA POR SU CONDUCTO O EL DE TERCERA PERSONA DURANTE EL TERMINO DE UN AÑO**, para presentarlo en el establecimiento donde se cumpla este contrato o en alguno de su propiedad, asociación, sociedad, arriendo o trabajo. A no ser que la contratación sea a través de **EL AGENTE**. También se abstendrá de fungir como **AGENTE O CORREDOR** del espectáculo, ni a consentir acto alguno de intermediación. Bajo el deber de cumplir una indemnización similar al monto del contrato por actuación violatoria.

9.- DEL DOMICILIO.

VIGESIMACUARTA.- **EL EMPRESARIO** señala como domicilio para presentar el espectáculo en las instalaciones del **TEATRO DEL PUEBLO DEL CARNAVAL JALOSTOTITLAN 2014.- PLAZA DE ARMAS COLONIA CENTRO C.P. 47120 JALOSTOTITLAN, JALISCO**. **EL AGENTE** señala como

domicilio convencional IGNACIO ZARAGOZA NORTE NUMERO DIECINUEVE CASA TRES COLONIA TAXHUADA C.P.42700 MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

10.- DE LA JURISDICCION.

VIGESIMAQUINTA.- Las partes expresamente pactan que para lo no previsto en el contrato son aplicables los presupuestos legales del CODIGO DE COMERCIO, y de manera supletoria el CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL y demás disposiciones supletorias, relativas y aplicables; en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de interpretación y cumplimiento del presente acto jurídico serán competentes los TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL, renunciando por ende a cualquier jurisdicción que por razón de domicilio presente o futuro les corresponda.

El contrato es leído y se firma al calce y margen de cada una de sus hojas, en duplicado, a los DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, siendo los sujetos del mismo conocedores de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan; tiene la fuerza de cosa juzgada toda vez que no contiene vicio de la voluntad alguno.

EL EMPRESARIO



EL AGENTE

CESAR LEONARDO CANDELARIA VAZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

